



VISTOS; la petición administrativa presentada por el señor Alipio Chávez Gutiérrez; el Informe N° 000306-2021-DGPA/MC y el Memorando N° 000929-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000524-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 478 de fecha 24 de junio de 1992, se declara zona arqueológica a Lomo de Corvina, ubicada en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con un área de 2 189 689 m²; asimismo, con la Resolución Directoral Nacional N° 058/INC de fecha 4 de marzo de 1998, se deja sin efecto en parte la Resolución Jefatural N° 478, y se levanta la declaratoria de zona arqueológica a una serie de sectores ubicados dentro del área delimitada denominada “Lomo de Corvina”, conforme al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 071-97/CIRA;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 729/INC de fecha 31 de mayo de 2005, se aprueba el plano perimétrico N° 001-INC-COFOPRI-2004 de la zona arqueológica Lomo de Corvina, con un área de 751 522.25 m² y perímetro de 7 702.28 metros; posteriormente, se deja sin efecto el primer artículo de la citada resolución con la Resolución Directoral Nacional N° 597/INC de fecha 15 de mayo de 2007, aprobándose el plano perimétrico de la zona arqueológica Lomo de Corvina (004/UPIS-2006) que establece la existencia de la Parcela A (57.466188 hectáreas y perímetro de 5 963.42 metros) y la Parcela B (11.423921 hectáreas y perímetro de 1 718.50 metros);

Que, con la Resolución Directoral N° 139-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de abril de 2018, se autoriza la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela A de la Zona Arqueológica de Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con Fines de Potencial Arqueológico”, a cargo del Licenciado Andrés Ocas Quispe (Director), solicitada por el señor Alipio Chávez Gutiérrez (titular y financiante), por el periodo de cinco semanas, equivalente a treinta y cinco días, teniendo los trabajos de campo una duración de tres semanas, equivalente a veintiún días, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de medir el potencial arqueológico de bienes arqueológicos prehispánicos, a ejecutarse sobre un área total de 129,198.57 m² (12.9199 hectáreas) con un perímetro de 1,619.51 metros, que corresponde a una parte de la zona arqueológica Lomo de Corvina - Parcela A;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 186-2018-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2018, se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 139-2018/DGPA/VMPCIC/MC, en el extremo referido al área materia de intervención que se ejecutaría sobre un área total de 134,616.75 m² (13.4617 hectáreas) con un perímetro de 1,691.28 metros;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 505-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2018, se aprueba el informe final del “Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela A de la Zona Arqueológica de Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con Fines de Potencial Arqueológico”, a cargo del licenciado Andrés Ocas Quispe (Director);

Que, el señor Alipio Chávez Gutiérrez mediante los Expedientes N° 2020-0069345, N° 2020-0095804 y N° 2021-0028535, solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación de una parte de la zona arqueológica Lomo de Corvina - Parcela A, señalando que el área evaluada a través del “Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la



Parcela A de la Zona Arqueológica de Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con Fines de Potencial Arqueológico”, no contiene ningún tipo de evidencia arqueológica;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los Monumentos Arqueológicos;

Que, en el presente caso, a través del Informe N° SS0003-2018-MLG/DCIA/DGPA/VMPCIC se señala que al realizar la evaluación del procedimiento de autorización del proyecto de evaluación arqueológica se acompañó la documentación consistente al legítimo interés del solicitante, indicándose que en los Asientos C00004 de los predios inscritos en las Partidas N° 49086584 y N° 49086585 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - sede Lima, con fechas 31 de marzo de 2016 y 04 de diciembre de 2012, se encuentra inscrita la titularidad a favor del señor Alipio Chávez Gutiérrez;

Que, conforme aparece detallado en los considerandos precedentes, la intervención arqueológica se ejecutó en el área de 134 616.75 m² (13.4617 hectáreas) y un perímetro de 1 691.28 metros, habiéndose realizado la inspección y el seguimiento por parte de la Dirección de Certificaciones, emitiéndose el Acta Informatizada de Inspección N° 264-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, que señala que se efectuaron un total de veintisiete unidades de excavación, en cinco de las cuales se apreció en superficie unas dispersiones de escaso material malacológico muy fragmentado, por lo que las excavaciones determinarían su carácter arqueológico;

Que, de acuerdo con el Acta Informatizada de Inspección N° 307-2018-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, que verifica los resultados de las excavaciones de las 27 unidades, cuya



estratigrafía presentó tres capas naturales: arena, caliche y arena mezclada con tierra, excavándose una profundidad promedio de 1.5 metros, no registrándose evidencias arqueológicas muebles o inmuebles en dichas excavaciones, señalando que respecto de las cinco unidades donde se había registrado material malacológico en superficie, las excavaciones descartaron su naturaleza arqueológica, no registrándose material cultural asociado a tales dispersiones, por lo que de la verificación de los resultados, la supervisión estimó que el potencial arqueológico del área intervenida se determina como nulo;

Que, finalmente, a través del Acta Informatizada de Inspección N° 310-2018-DCE-DGPA/V MPCIC/MC se verifica el tapado de todas las unidades de excavación;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas mediante el Informe N° 019-2021-DCIA-MLG/MC, concluye que de acuerdo a los resultados del proyecto de evaluación arqueológica realizado con fines de medir la potencialidad, se determinó que el área materia de evaluación no presenta evidencias arqueológicas muebles ni inmuebles, por lo que corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación para dicha área perteneciente a la poligonal del sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante el Informe N° 000095-2021-DSFL-JER/MC, señala que resulta factible iniciar las acciones para el retiro de la condición cultural únicamente del área intervenida por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela A de la Zona Arqueológica de Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con Fines de Potencial Arqueológico", que se superpone al área delimitada del sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A;

Que, conforme a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Memorando N° 000471-2021-DGPA/MC, ante la ausencia de evidencias arqueológicas determinada como consecuencia de un proyecto de evaluación arqueológica, no corresponde mantener la condición patrimonial conferida con anterioridad, siendo necesario el retiro de su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del área intervenida que se superpone al ámbito del sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, cuyo plano perimétrico fuera aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 729/INC;

Que, adicionalmente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante el Informe N° 000271-2021-DSFL-VCV/MC, precisa que la denominación que le corresponde a Lomo de Corvina Parcela A, es la de sitio arqueológico, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias;

Que, tomando en consideración lo dispuesto mediante los Memorandos N° 000471-2021-DGPA/MC y N° 000929-2021-DGPA/MC, y estando al sustento técnico dado a través de los Informes N° 019-2021-DCIA-MLG/MC, N° 000095-2021-DSFL-JER/MC, N° 000271-2021-DSFL-VCV/MC y N° 000478-2021-DSFL/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición cultural, correspondiendo retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 133 666.53 m² (13.3667 hectáreas) y perímetro de 1 591.41 metros, del total del área que corresponde al sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debido a que se ha verificado la ausencia de evidencias arqueológicas en dicha área, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 133 666.53 m² (13.3667 hectáreas) y perímetro de 1 591.41 metros del total del área que corresponde al sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área intervenida por el "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el Extremo Oeste de la Parcela "A" de la Zona Arqueológica Lomo de Corvina, Villa El Salvador, con Fines de Potencial Arqueológico"	PTEM-008-MC DGPA-DSFL- 2021 WGS84	133 666.53	13.3667	1 591.41

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente, proponiendo de ser el caso, la emisión de actos administrativos resolutivos que resulten concomitantes a dicho proceso para restablecer la coincidencia entre la realidad física y la descripción catastral del sitio arqueológico Lomo de Corvina Parcela A.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Informe N° 001031-2021-OGAJ/MC y los demás informes señalados en la parte considerativa de la resolución al señor Alipio Chávez Gutiérrez, a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para la consideración de estos últimos en los planes de ordenamiento territorial y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES